EL MAGISTERIO BALEAR,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

AÑO XIX | PALMA 18 DE JULIO DE 1891. | NÚM. 29.

REDACCIÓN.—Troncoso, 3, 2.º, derecha. | ADMINISTRACIÓN.—San Pedro Nolasco, 7, pral.

SECCIÓN OFICIAL

DIRECCIÓN GENERAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Primera enseñanza.

Teniendo en cuenta que según el estado remitido á la Inspección general por la Junta de Instrucción pública de esa provincia, resulta que en 10 del actual se adeudaba aún la cantidad de 137.649,92 pesetas por obligaciones de la primera enseñanza correspondientes al trimestre que terminó en 31 de Marzo úitimo, esta Dirección, de conformidad con lo propuesto por dicha Inspección general, ha resuelto que inmediatamente proceda V. S. respecto de los Ayuntamientos que aparecen en descubierto, á poner en ejecución las prevenciones del art. 5.º del Real decreto de 16 de Julio de 1889; en su consecuencia, acuerde la intervención de los fondos municipales (si ya no lo hubiera dispuesto) y haga su recaudación por medio de delegados especiales, con lo demás que dichos artículo previene; en la inteligencia de que deberá continuar haciéndose del mismo modo la recaudación de los recargos sobre las contribuciones directas en los trimestres sucesivos, hasta que á juicio de V. S. pueda confiar en que los Ayuntamientos hoy deudores cumplirán en adelante con exactitud el deber de satisfacer puntualmente las referidas atenciones de la primera enseñanza.

Esta Dirección general espera del reconocido celo de V. S. que proceda con toda actividad y con perseverante energía en este asunto, á fin de que, con el cumplimiento de lo que está mandado, se evite al Gobierno el disgusto que le causan las continuas quejas y las justas reclamociones á que dá lugar la conducta de los Ayuntamientos morosos; asimismo espera que en breve término se servirá V. S. dar conocimento á esta Superioridad de las determinaciones que adopte por virtud de esta orden.

Dios guarde á V. S. muchos.—Madrid 23 de Mayo de 1891.—El Director general, J. Diez Macuso.

SECCIÓN DOCTRINAL

ESCRUTINIO

EN LUGAR DE VOTACIÒN

A medida que se suceden y repiten los actos, váse notando y haciéndose patente la necesidad de modificar y más en el fondo que en la forma, el sistema actual de oposiciones á escuelas públicas de 1.ª enseñanza, si ha de prevalecer y prevalecer con el prestigio necesario éste medio de provisión, en nuestro concepto, uno de los más equitativos, justos y legales.

Las habladurías, las murmuraciones, las críticas y censuras más ó menos fundadas que vienen sucediéndose á cada época de oposiciones, exigen y demandan se adopten medidas que vengan en parte ya que no sea posible en el todo, á justificar ante el público en general y ante los interesados en particular, los fallos definitivos de los Tribunales; y, á su vez también, á garantir de alguna manera la independencia de sus individuos.

De continuar como hasta aquí, estamos ciertos llegará día y no tardando, que nadie que tenga un poco de dignidad y de delicadeza, aceptará el cargo de vocal de esos jurados, siquiera sea por no verse expuesto á que su nombre ande de boca en boca y en sentido poco favorable á su honradez y reputación.

El concepto que, por desgracia, va formándose de las oposiciones y que por no pocos se considera ya como artículo de fe, es pesimista y perjudicial en alto grado no sólo psra los Tribunales si que también para los Maestros. Los méritos que puedan estos contraer en sus ejercicios se estiman y aprecian en poco: la influencia, la recomendación y no sabemos que otras cosas *más*, son las que en opiniòn del vulgo, valen, se imponen y deciden en esta clase de certámenes.

Y si esto se generaliza, si esto toma carta de naturaleza entre el público más ó menos timorato—como al parecer va tomándola y mayor de día en dia—las oposiciones están heridas de muerte y llegaran a desaparecer en tiempo no lejano.

Antes que esto suceda—y que seguramente la sustitución ó el remedio habia de ser mil veces peor que la enfermedad—hay precisión de atajar el mal en su origen, y, como decimos al principio, modificar el sistema y modificarle no sólo en la forma sino y más principalmente en el fondo. Hay que dar al público pruebas evidentes en cuanto posible sea, de que los Tribunales obran con justicia, con independencia y con rectitud: y en el caso de que no suceda así y que ya colectiva ó individualmente se proceda con apasionamiento, con parcialidad por todos ó por algunos de los jueces, que se revele con detalles minuciosos ante ese mismo público que se encargará después y sin detrimento del sistema, de dar su merecido al que no cumpla los deberes que le impone el cargo que voluntariamente hubo aceptado.

De aquí el que nos inclinaramos y decidiésemos por el ejercicio escrito únicamente, como lo expusimos en uno de nuestros anteriores números.

Siendo como son hoy las oposiciones un mero exámen comparativo en que apenas pueden apreciarse por su medio las aptitudes pedagógicas del Maestro—que sería lo más esencial,—sometidos los aspirantes á unas mismas pruebas, obligados á desarrollar iguales preguntas, idénticos temas, la comparación sería más fácil, el fallo más certero y las pruebas de éste siempre permanentes; quitando además á la suerte su benéfico ó perjudicial influjo, en cuanto á las lecciones del oral y del práctico.

Pero ya que esto no sea aceptable; persistiendo como al parecer se persiste en que los ejercicios sean escritos y orales, y siendo en difinitiva el resultado final, la calificación absoluta y en especial la relativa por orden de mérito lo que decide de los actos, fijémonos en esta última y veamos si puede darse otra forma distinta de la vigente, sin que por esto se altere el programa.

Sabido es que cada individuo del Tribunal lleva su lista, primero de los lemas y después de los nombres de los opositores y va anotando en la misma, ya por números ó por letras la calificación que le ha, merecido el trabajo que acaba de leer ó que se acaba de practicar. Que al final de todos los actos cada vocal hace el resumen de notas y según el producto que arrojan en su totalidad los puntos ó cifras valoradas convencionalmente, así forma también otra lista ó relacion por órden de mérito absoluto y relativo, y que esta lista-resúmen le sirve ó *debe* servirle de guia para la emisión de su voto en público, según está prevenido. Hay, sin embargo, antes de la sesión pública otra ú otras várias y secretas en que los jueces cámbian impresiones, discuten, consultan, en casos dados pelean y en otros logran al fin ponerse de acuerdo en el fallo definitivo, que, una vez ensayado, se representa muy bien en la sesión pública.

Y se nos ocurre preguntar á los que hayan formado parte de los tribunales de oposiciones: ¿la emisión de votos ante el públi-

co suele ser por regla general, reflejo fiel y exacto de las notas parciales de cada uno de los jurados? Habrán cambiado de parecer antes ó en el acto de la sesión secreta? Y esos cambios serán producto de rectificaciones ú omisiones justificadas que se pasaron por alto al estampar las notas parciales? Lo serán, en otro caso, obedeciendo á indicaciones de unos, á imposiciones de otros ó á mutuas concesiones de la mayoría ó de la totalidad?

No nos atrevemos á contestar negativa ni afirmativamente á estas preguntas; lo que sí podemos decir y hasta asegurar, que si al final de los actos se recogieran todas las listas parciales de los señores jueces, y con extricta sujeción á las mismas se procediera á la calificación, el resultado sería otro, y otro acaso más recto, más imparcial y más aproximado á lo cierto y á lo justo.

Pues esto precisamente y bajo diferente, forma, es lo que pretendemos y se significa en el epígrafe de éste artículo.

Nada de votación colectiva; nada de sesiones secretas ó previas; nada de convenios concesiones; nada de arreglos: calificaciones individuales públicas y detalladas por jueces, por ejercicios y por individúos y al final de los actos, escrutinio general con intervención de los mismos opositores, de esas notas parciales de calificación.

Al efecto y al comienzo de los actos se entregaría á cada vocal del Tribunal respectivo, un pequeño libro talonarió de triple número de hojas al de aspirantes, y se prepararía también una urna ó caja con dos, tres ó más llaves que conservarían el Presidente, Secretario y algún otro individúo del jurado; cuya urna estaría sobre la mesa del Tribunal en las diferentes sesiones que este celebrara, primero para el exámen de los trabajos escritos y después para los ejercicios oral y práctico.

Cada uno de los jueces después de examinar el ejercicio de un opositor, sentaría por duplicado en la matriz y talonario de cada hoja, la calificación que en su concepto mereciera, y cortando y doblando el último, lo incluiría en la urna ó caja préviamente dispuesta.

Las calificaciones podrían representarse por medio de guarismos, desde el *cero* por ejemplo y como minimun, hasta *cinco*, como máximum, y sus intermedios por decimales. En cada hoja de calificación se sentaría en primer término y tratándose del escrito, el *lema* del ejercicio; pudiendo llevar ya impresos los nombres de *Problema*, *Análisís*, *Disertación* y *Total*. A continuación de cada epígrafe, el vocal pondría el guarismo que creyera conveniente y la suma de todos en un total, firmando y rubricando el talón que depositara en la urna. Tratándose de los ejercicios oral y práctico. en lugar del lema iría en primer lugar el nombre del actuante y después y seguido de la palabra *Ejercicio oral* ó *Ejercicio práctico*, la calificación.

Preparados y llenados en la forma expuesta los talonarios y matrices, estas últimas en poder de cada individuo del Tribunal y aquellos depositados en la urna, cuando se hubiere terminado de examinar el ejercicio escrito de todos los aspirantes, se anunciaría la calificación ó, mejor dicho, el escrutinio en público.

Los opositores designarían entre ellos dos individuos que se unirían á los del Tribunal para verificarle. Uno de estos sería el encargado de ir sacando las papeletas que entregaría al Presidente y éste leería en voz alta su contenido; el otro opositor y el secretario del Jurado. irían anotando en listas separadas y con tantas casillas como vocales intervinieran en la calificación, primero los lemas y después el número de puntos de cada juez, y el total de ellos en otra casilla final.

Hecha en éste orden la calificación, podrían pasar al segundo ejercicio todos aquellos opositores cuyos lemas hubieran obtenido por lo menos, igual número de puntos al de la mitad más uno de los jueces del Tribunal. obtenidos separadamente en igual número de papeletas. Es decir, que si el to-

tal de puntos de un trabajo escrito es 5, por ejemplo, y ese número lo componen los sumandos parciales de dos ó de tres papeletas estando constituido el Tribunal por siete indivíduos, no le dá derecho dicha calificación á pasar á los siguientes ejercicios. Viceversa, si la suma total de puntos fuera 4, apareciendo un punto por lo menos en igual número de papeletas, se reconocería su aptitud para seguir ejercitándose. Y esta misma circunstancia debiera observarse también al hacer la calificación en los ejercicios oral y práctico, para que pudieran obtener los opositores la calificación absoluta. Un punto por lo menos, de cada individuo de la mayoría de los jueces del Tribunal, en uno y otro ejercicio.

Cotejadas las listas del Secretario del Tribunal y del opositor, y hechas las rectificaciones convenientes si fuese neceserio, se sacarían otros dos ejemplares en limpio con los nombres de los opositores que tenían derecho á pasar al segundo acto anotando á cada uno el número total de puntos obtenidos en su escrito; cuyas listas conservaría el Tribunal además de figurar en el acta de la sesión respectiva.

Al finalizar cada opositor el ejercicio oral, todos y cada uno de los jueces sentarían en su talonario respectivo la calificación y depositarían en la urna la parte correspondiente. Y esto mismo repetirían al verificarse el práctico.

Terminados ambos, se procedería al escrutinio en sesión pública y en la misma forma que queda reseñada en el ejercicio escrito.

Excluidos todos aquellos opositores que tanto en el oral como el práctico, separadamente, no hubiera conseguido el número de puntos antes indicado, á los restantes se les agregaría al total de puntos con que figuren en el ejercicio oral y práctico los que obtuvieron en el escrito, y el que resultara con mayor número, este sería el primero de la lista definitiva por orden de mérito relativo, y así sucesivamente todos los demás.

Podría suceder que resultaran dos, tres ó cuatro opositores con igual número de puntos. Para fijar el orden de prelación, se apelaría en primer lugar, á su oja respectiva de méritos y servicios; estableciendo préviamente á cuáles de aquellos había de atenderse, si á los servicios, si á la categoría de título, si á las oposiciones practicadas, etc., etc. Y si apurados estos medios resultara igualdad de circunstancias entre los coopositores, la suerte determinaría los respectivos lugares.

No abrigamos la presunción de que lo expuesto evitara por completo el mal que hoy se siente, que se dice y se comenta con más ó menos fundamento, en los actos de que nos ocupamos; pero es muy posible que sino en el todo, en parte se remediara.

Por de pronto sabría el público la calificación individual de cada vocal del Tribunal; apreciaría, comparándola con las de los demás, si había obrado con rectitud ó con parcialidad; desaparecerían las notas de aprobado, no aprobado y sobresaliente, impropias é improcedentes en estos actos, y no se daría el espectáculo nada edificante para las oposiciones, de las célebres sesiones secretas que, en opinión del público, son sinónimas las más de las veces, de arreglos, componendas y mútuas concesiones.

En nuestro deseo de que se purifique en cuanto sea dable el actual sistema de oposiciones; de que prevalezcan en las mismas la rectitud y la justicia, y de que no degenere este medio de provisión de escuelas, nos hemos atrevido á iniciar la reforma expuesta, que, desde luego, sometemos al juicio de nuestros colegas profesionales.

(De *El Magisterio Valenciano.*)

NOTICIAS GENERALES

Circular.—Muy oportuno nos parece la Circular de la Junta de Madrid, cuyo contenido es como sigue:

«Son frecuentes los casos en que al cesar los Maestros en el desempeño de sus Escuelas, no cumplen lo dispuesto en art. 11

de la Real orden de 12 de Enero de 1872, ocasionando reclamaciones posteriores, muchas veces ineficaces para remediar faltas, que se hubieran evitado cumpliendo la disposición ya citada, que dice así: «En cualquier época en que el Maestro cese en el desempeño de su cargo, rendirá la cuenta correspondiente al tiempo transcurrido del año económico; entregando á la persona que le sustituya, mediante el oportuno resguardo, los fondos que existieses en su poder, todos los documentos relativos á la Escuela y el inventario especificado del menaje y efectos de la Escuela con el V.º B.º del Presidente de la Junta local.»

Por lo tanto, esta Junta, ha acordado que en las certificaciones de cese que han de presentar los Maestros para cobrar los haberes devengados, se haga constar el cumplimiento de la disposición citada, y que en el caso de no haber persona que sustituya al Maestro que cesa, se haga la entrega al Alcalde ó á persona autorizada por el mismo, sin cuyos requisitos no se acreditarán haberes.»

Cortamos de *El Magisterio Valenciano:*

«El Consejo de Instrucción pública en su última sesión ha resuelto el expediente del primer concurso á las 14 escuelas elementales de niños de la Corte; informando en el sentido de que deben ser nombrados: Don Vicente Castro Legua, D. Ramón Escribano, D. Pedro Joaquín Soler, D. Bartolomé Tortes, D. Deogracias Lacal, D. Valentín Mozo, D. Vicente Blanco, D. Tomás Manuel, Marco Guerra, que ocupaban respectivamente los ocho primeros lugares de la primitiva propuesta; D. José Saldaña Lara, que figuraba en aquella en el número 10; D. Cándido Domingo y D. José Perea, que figuraban en el 12 y 13; D. Melitón Escamilla, que hacía el núm. 15; D. Juan Ortiz el 17 y D. Raimundo Gómez Tutor, que ocupaba el núm. 93.

Habiendo sido, excluidos D. José Asuar, D. Vicente Alegre y D. José Alonso Cerezo.

Qué motivos haya tenido el Consejo para informar estas exclusiones, no podemos adivinarlo, y decimos adivinarlo porque adivinación requiere lo que no puede decirse en este caso, de la legislación vigente.

Los excluidos, disfrutando como disfrutan el mismo sueldo legal que los Sres. Escamilla, Ortiz y Tutor, cuentan con mayor número de años de servicios, y en su consecuencia y con arreglo á la ley debieron ser preferidos.

Es que se les posterga y se dá preferencia á los que no han ingresado en el Magisterio por oposición, como sucede con alguno de los agraciados?

Esperamos con impaciencia la orden informe del Consejo para saber á qué atenernos en este particular, de suyo interesante.»

De *El Magisterio Español:*

Los Maestros en el extranjero.—Para que nuestros lectores puedan formarse una idea aproximada de cómo se pagan los trabajos del Maestro de instrucción primaria en otros países europeos, extractamos á continuación, lo más brevemente posible, algunos datos interesantes que hallamos en varias revistas extranjeras.

En Bélgica, nación donde la instrucción pública se encuentra muy atendida, la dotación mínima para el Maestro es de 1.200 pesetas, y para el segundo Maestro, especie de Auxiliar, 1.000 pesetas.

En Dinamarca la dotación media fluctúa entre 1.400 y 1.900 pesetas, y rara vez es inferior á 1.100.

Grecia paga á sus Maestros un sueldo de 80, 100 ó 140 pesetas mensuales, que da una dotación anual de 960 pesetas, 1.200 y 1.680. Además de este sueldo los Maestros tienen una retribución anual por alumno, que varía desde 1 á 4 pesetas.

En Holanda la ley fija las siguientes dotaciones: Maestro director 1.470 pesetas, Maestro principal 1.260 pesetas y Auxiliares 845 pesetas.

Italia paga á sus Maestros menos que los países citados. Las dotaciones oscilan desde

500 á 1.200 pesetas. Cada seis años de servicios dan derecho á un aumento de 10 por 100.

En Portugal la dotación fija suele ser de 500 pesetas. El Maestro tiene además una gratificación, según el número de alumnos y su grado de asistencia; una segunda gratificación por cada examen final que se celebre con éxito satisfactorio, y cada seis años un aumento de sueldo de 125 pesetas.

Rusia es la nación europea donde menos dotación disfrutan los Maestros. Baste saber que el sueldo medio anual de unos con otros no escede de 500 pesetas.

En Suiza los Maestros están pagados con verdadera largueza respecto á otros paises. Los sueldos varian de 1'600 á 3.200 pesetas.

De propósito hemos dejado para el final á los Estados Unidos de la Gran Bretaña, donde á causa de su especial sistema de pagar, los Maestros llegan á veces á adquirir sueldos muy respetables. En Inglaterra los Maestros tienen una gratificación por cada examen de sus alumnos que se verifique con exito. De esta suerte hay Maestros que llegan á obtener un beneficio hasta de 7.500 pesetas y pocas veces desciende éste de 1.250.

Los Maestros obtienen también un sueldo respetable, hasta el punto que según recientes estadísticas, de 22.434 Maestras, solo 1.394 tenian el sueldo de 1.000 pesetas y las demás de 1.000 á 5.000. En Escocia é Irlanda el sistema es el mismo, y las gratificaciones por examen resultan algo menores.

Dice *El Clamor del Magisterio*:

El desbarajuste.—En la Dirección general, entre *A B* y *Z*, y sobre todo con el señor *Z* solo, famoso escritor-corresponsal dan uno en el clavo y ciento en la herradura. Después de deshacer hoy lo ordenado ayer; de dar informes al Consejo en un sentido opuesto, tratándose de cuestiones idénticas; de autorizar Reglamentos opuestos á la Ley (confesión propia); después de todo esto y algo más, ahora resulta que por no saber muchas cosas, tampoco sabe el personal que tiene á sus órdenes; y para demostrarlo, veamos lo que dice un periódico:

«La Dirección general de Instrucción pública ha pedido á los Rectores de las Universidades nota de las Escuelas Normales de uno y otro sexo de los respectivos distritos, en la que se exprese el Profesorado propietario é interino, fecha de las últimas oposiciones para la provisión de estas plazas y las vacantes que hayan resultado, y fecha de la última convocatoria de concurso con igual objeto.

También les pide relación por separado de las plazas de Auxiliares de unas y otras Escuelas que estén servidas interinamente, fechas de los nombramientos, retribuciones que disfruten, forma en que hayan sido nombrados los que las desempeñan, y por qué Centros ó Corporaciones lo hayan sido cada uno.

Por último, dicho Centro directivo encarga á los Rectores informen si para la provisión de dichas Auxiliarías conviene dictar alguna disposición ó introducir reformas para normalizar la situación creada por no haberse llenado en estos asuntos requisitos que habría sido oportuno tener presente.»

Hé aquí los puntos que han correspondido en los ejercicios de oposición que se están verificando en Zaragoza.

Escuelas de niños.—*Problema.*—Un decálitro de vino ha costado 7'36 pesetas; cuánto valdrán 7.563 alqueces y 9 cántaros, si el alquez equivale á 12 cántaros y el cántaro á 9 litros y 91 centilitros?

Análisis.—Juntáronse los reyes de la tierra y los príncipes se aliaron con ellos para hacer guerra al Señor y á su cristo rey ungido. (Fray Luis de Granada).

Pedagogía.—La lección 34 del programa oficial.

Escuelas de niñas. — *Problema.* — Comprando 25 kilogramos de un género cualquiera á razón de 4'25 reales el kilogramo, y habiendo pagado 10 reales al comisionis-

ta y 0'25 por kilogramo de derechos de entrada ¿á cuánto debe venderse el kilogramo para ganar 0'75 en cada uno, después de cubiertos todos los gastos?

Análisis.—Los grandes santos que vivieron en los desiertos, como eran guiados por Dios, así hacían penitencia; y sin esto tenían grandes batallas con el demonio y consigo mismo. (Santa Teresa de Jesús).

Pedagogía.—La sección 10 del programa oficial.

Además de *El Fomento de las Artes* parece que la Asociación de Maestros de Madrid y el Centro de Auxiliares hace cuatro meses que tienen nombradas sus respectivas Comisiones encargadas de formar las bases para la celebracion de un Congreso pedagógico con motivo del centenario de Colón, y que estas Comisiones tienen ultimados sus trabajos.

Las invitaciones, según se dice, al profesorado americano, se harán á la mayor brevedad, estando encargado de dicho trabajo nuestro comprofesor Sr. Jiménez Magán.

Mucho nos alegramos de que se refundan en uno todos los trabajos, porque si no, nos tenemos una disidencia deplorable.

EL MAGISTERIO BALEAR

PALMA 18 DE JULIO DE 1891.

En el tablón de anuncios de la Escuela Normal de Maestros de esta provincia se ha fijado el siguiente:

«No habiendo sido posible utilizar el local escuela de la calle de Moyá, núm. 16, para celebrar las conferencias pedagógicas, que han de comenzar el 20 de los corrientes, queda señalado para aquel fin el salón de actos públicos del Instituto de segunda enseñanza de esta provincia, vulgarmente llamado Oratorio de Montesión.»

Esperamos que no ha de faltar asistencia á unos actos de tanta importancia.

DISTRITO UNIVERSITARIO
DE BARCELONA
Primera enseñanza

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre del mismo año, han de proveerse por concurso de ascenso las escuelas vacantes en las poblaciones siguientes de las provincias de este Distrito.

Provincia de Baleares

Elementales de niños.

	Pesetas.
Manacor.	1375
San Juan Bautista.	825

Elementales de niñas.

Andraitx.	1100

Además del sueldo que para cada Escuela va señalado, los Maestros disfrutarán habitación decente para sí y su familia, y el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas (arts. 191 y 192 de la ley de 9 de septiembre de 1857).

Los Maestros que obtengan las plazas de Ayudantes en las Escuelas públicas de Barcelona, no adquieren otro derecho mas que á la dotación que se consigna en esta relación, viniendo ademas obligados á desempeñar el cargo en las clases de noche para adultos, establecidas ó que se establecieran en las Eseuelas á que se les destine, sin que por este concepto, ni por cualquier otro, puedan reclamar retribuciones ó emolumento alguno.

Los aspirantes escribirán las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, dirigiéndolas al excelentísimo é ilustrísimo Sr. Rector de este Distrito universitario, haciendo constar en las mismas la clase, número, lugar y fecha de expedición de su cédula personal, y habrán de presentarlas en la Secretaría de la Junta provincial á que correspondan las vacantes, durante el término de treinta días á contar desde el siguiente en que el respectivo *Boletin Oficial* de la provincia publique este anuncio, no pudiendo ser admitida ninguna instancia que no se haya recibido en la ex-

presada Secretaría antes de las cuatro de la tarde del último día señalado.

Al formular sus instancias los interesados tendrán en cuenta lo que, acerca de ias cédulas personales dispone la regla 7.ª del Real decreto de 27 de Mayo de 1884.

Los que no estén á la sazón desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, expresarán no tener defecto físico que les impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerle, acreditarán que les ha sido dispensado por la Dirección general del ramo.

Las instancias irán acompañadas de los documentos siguientes: título profesional ó, en su defecto, testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquél y certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias en la hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del plazo de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el artículo 72 del Reglamento, y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente hayan servido ó prestado sus servicios, con el V.º B.º del Presidente, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuvieren desempeñando cargo en la fecha de ésta, tendrán que presentar el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este Distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad, en las instancias que presenten en la Secretaría de la Junta provincial, indicando el orden de preferencia con que desean obtener las que solicitan al propio tiempo.

Lo que por disposición del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector, se publica en los *Boletines Oficiales* de este Distrito Universitario para conocimiento de los interesados.

Barcelona 8 de Julio de 1891.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

(B. O. 16 Julio 1891.)

Hemos recibido el núm. 22 de la importante *Revista Científico-Mercantil*, órgano de las Asociaciones de profesores y peritos mercantiles, juntamente con un folletín de la conferencia dada en la noche del 30 de Abril último, en el salón Romero, sobre la *Cuestión obrera*, por D. Juan Cancio Mena ilustrado Director de la Escuela de Comercio de Zaragoza.

Felicitamos por tanto al Sr. Mena por su bella y erudita peroración sobre una materia que tanta importancia reviste en estos momentos; y mil plácemes á la ilustrada Revista de las Asociaciones mercantiles por la atención.

Hemos recibido el núm. 13 del año XXV de la acreditada publicación del bello sexo *La Guirnalda*, que como todos los que reparte, contiene dibujos para las labores más usuales y para las del *modelado artístico*, con explicaciones detalladas para su ejecución y cuantas noticias pueden necesitar las señoras al objeto de proporcionarse en cualquier parte y por sí mismas los medios de realizar esos trabajos tan primorosos que en algunas casas de buen gusto se admiran.

Con este número reparte además un precioso álbum de letras y dibujos al lápiz, para bordar *á litografía* y con sedas matices, y como regalo un librito de gran utilidad; la *Higiene del hogar*, por el Dr. López de la Vega, cuya lectura interesa sobremanera.

PALMA.—Imp. de B. Rotger.